



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-413-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 13 de Julio de 2018

Referencia: EX-2018-06597078- -APN-CME#MP - CONC.1584

VISTO el Expediente EX-2018-06597078- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada en fecha 9 de febrero de 2018 consiste en una compraventa de acciones para la adquisición por parte de la firma NOVA BUSINESS ENTERPRISES LIMITED a los señores Don Carlo Augusto PIVA (M.I. N° 93.798.603) y Don Carlos Alberto MENGARELLI (M.I. N° 10.309.002), del VEINTE COMA OCHO POR CIENTO (20,8 %) del capital social de la firma NOVA S.A., y la celebración de un convenio de accionistas que le otorga derechos de veto en la toma de ciertas decisiones estratégicas y, consecuentemente, le confiere el control conjunto de la misma.

Que, como consecuencia de la operación, la firma NOVA BUSINESS ENTERPRISES LIMITED, tomará el control conjunto de la firma NOVA S.A. junto a al señor Don Carlo Augusto PIVA.

Que la operación se instrumentó a través de una oferta efectuada en fecha 22 de diciembre de 2017 aceptada en la misma fecha, y un acuerdo de accionistas de fecha 2 de febrero de 2018.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el 2 de febrero de 2018.

Que con fecha 14 de marzo de 2018, se solicitó a las partes acompañar los estados contables por el periodo 2017.

Que los estados contables por el periodo 2016 de las firmas TRG MANAGEMENT ARGENTINA S.R.L. y NEOSECURE S.A. resultan suficientes para el análisis económico de las actuaciones de la referencia.

Que la última presentación efectuada por las partes fue el día 7 de mayo de 2015, comenzando a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el día hábil siguiente a dicha fecha.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 1 de junio de 2018 correspondiente a la “Conc 1584” donde aconseja al señor Secretario de Comercio dispensar a las partes de acompañar los estados contables por el periodo 2017 de las firmas TRG MANAGEMENT ARGENTINA S.R.L. y NEOSECURE S.A y, autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma NOVA BUSINESS ENTERPRISES LIMITED a los señores Don Carlos PIVA y Don Carlos MENGARELLI del VEINTE COMA OCHO POR CIENTO (20,8 %) del capital social de la firma NOVA S.A., y la celebración de un convenio de accionistas, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispensase a la firma NOVA BUSINESS ENTERPRISES LIMITED y a los señores Don Carlo Augusto PIVA, (M.I. N° 93.798.603), y Don Carlos Alberto MENGARELLI (M.I. N° 10.309.002), de acompañar los estados contables por el periodo 2017 de las firmas TRG MANAGEMENT ARGENTINA S.R.L. y NEOSECURE S.A.

ARTÍCULO 2°.- Autorizase la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma NOVA BUSINESS ENTERPRISES LIMITED a los señores Don Carlos PIVA y Don Carlos MENGARELLI del VEINTE COMA OCHO POR CIENTO (20,8 %) del capital social de la firma NOVA S.A., y la celebración de un convenio de accionistas, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 1 de junio de 2018 , correspondiente a la “Conc 1584”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-26279043-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.07.13 17:55:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2018-26279043-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 1 de Junio de 2018

Referencia: Conc. 1584 | Dictamen Art. 13 (a) Ley N° 25.156

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-06597078- -APN-CME#MP del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “*CONC.1584 - NOVA BUSINESS ENTERPRISES LIMITED, CARLOS PIVA Y CARLOS MENGARELLI S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156*”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada en fecha 6 de febrero de 2018 consiste en la toma de control conjunto de la firma NOVA S.A. (en adelante “NOVA”) por parte de NOVA BUSINESS ENTERPRISES LIMITED (en adelante “NOVA BUSINESS”), a través de la celebración de un convenio de accionistas en fecha 2 de febrero de 2018¹, que le otorga derechos de veto en la toma de ciertas decisiones estratégicas sobre el objeto.

2. Previamente se produjo una compraventa de acciones² para la adquisición del 20,8% del capital social de la firma NOVA por parte de NOVA BUSINESS a los señores CARLOS PIVA (en adelante “PIVA”) y CARLOS MENGARELLI (en adelante “MENGARELLI”), quienes venden el 19.85% y el 0.95%, respectivamente, de sus respectivas participaciones accionarias en NOVA, mediante una oferta efectuada en fecha 22 de diciembre de 2017 aceptada en la misma fecha.³

3. Como consecuencia de la operación, NOVA BUSINESS tomará el control conjunto de la firma NOVA junto a PIVA.

4. El cierre de la operación tuvo lugar el 2 de febrero de 2018⁴, notificándose la misma en tiempo y forma, al segundo día hábil de la fecha referida.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. El comprador

5. NOVA BUSINESS, es una empresa *holding* constituida bajo las normas de las Islas Vírgenes Británicas, creada a los efectos de instrumentar la operación que se notifica, siendo su única actividad es ser accionista de NOVA. No posee actividades en Argentina. Sus accionistas son STAR BUSINESS ENTERPRISES LIMITED, una sociedad *holding* constituida conforme las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, creada a los efectos de instrumentar la operación que se notifica, su única actividad la de ser accionista de NOVA BUSINESS, titular del 66% de las acciones, sin otra actividad

en Argentina; PIVA STAR CORP con el 27% y MENGA STAR CORP titular del 7%.⁵ Las empresas del grupo comprador que realizan actividades en Argentina son. (i) ECO MINERA S.A. dedicada a la prestación de servicios de perforaciones y movimientos de suelos para la minería; (ii) MACIZO DEL DESEADO PERFORACIONES S.A. dedicada a la prestación de servicios de perforaciones y movimientos de suelos para la minería en la provincia de Santa Cruz; (iii) TRG MANAGEMENT ARGENTINA S.R.L. dedicada a la prestación de servicios de investigación, análisis y asesoramiento sobre inversiones; (iv) NEOSECURE S.A. dedicada a la prestación de servicios de asesoría en seguridad informática.

I.2.2. Los vendedores

6. PIVA, es un ciudadano italiano con documento nacional de identidad número 93.792.603 con domicilio en la provincia de santa Fe y pasaporte italiano número YA 7716049.

7. MENGARELLI es un ciudadano argentino con documento nacional de identidad número 10.309.002 y domicilio real en la provincia de Santa Fé.

I.2.3. La empresa objeto

8. NOVA es una empresa constituida bajo las normas de la República Argentina, registrada en el registro público de comercio de la provincia de Santa Fé, cuya actividad principal es el desarrollo y comercialización de productos agroquímicos, biológicos y de tratamiento de semillas para la protección de cultivos. Antes de la operación, era controlada por PIVA, titular del 90% de las acciones, el 10% restante pertenecía a MENGARELLI. Posee participaciones sociales en las siguientes empresas: (i) LABORATORIOS NOVA COLOMBIA S.A.S., sociedad constituida en la República de Colombia, sin actividad alguna en la República Argentina, (ii) BIOCERES S.A. dedicada a la investigación y desarrollo de semillas, germoplasma y tratamientos de semillas en la que NOVA posee un 0,2% de las acciones, sin participación activa.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO Y PROCEDIMIENTO

9. Conforme lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto N° 480/18⁶ reglamentario de la ley N° 27.442, se aplica a las presentes actuaciones la Ley N° 25.156 y su normativa complementaria. En éste sentido, la transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y las firmas intervinientes la han notificado en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° de la misma norma.⁷

10. Con fecha 6 de febrero de 2018 las partes presentaron en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

11. Con fecha 14 de marzo de 2018, esta COMISIÓN NACIONAL entendió que las partes debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), como así también que el mismo se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. La providencia fue notificada a las partes en fecha 21 de marzo de 2018.

12. Con fecha 16 de abril de 2018 las partes efectuaron una presentación y con ello contestaron en forma completa el requerimiento efectuado teniéndose por completo el Formulario F1, continuando el computo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

13. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las empresas involucradas en la operación, junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas.

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las empresas involucradas en la República Argentina

Empresa	Actividad
GRUPO ADQUIRENTE	
ECOMINERA ARGENTINA S.A.	<ul style="list-style-type: none">• Servicios para la industria minera.
MACIZO DEL DESEADO PERFORACIONES S.A.	<ul style="list-style-type: none">• Servicios para la industria minera.
TRG MANAGEMENT ARGENTINA S.R.L.	<ul style="list-style-type: none">• Servicios de investigación, análisis y asesoramiento sobre oportunidades de inversión
NEOSECURE ARGENTINA S.A.	<ul style="list-style-type: none">• Servicios de asesoría en seguridad informática.
OBJETO	
NOVA S.A.	<ul style="list-style-type: none">• Comercialización de productos para la protección y crecimiento de cultivos• Tratamiento de semillas (peleteo y coating).

Fuente: CNDC en base a información aportadas por las partes en el presente expediente.

14. De las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no se evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones estructurales actuales de los mercados. Por lo tanto, de la operación notificada no caben esperar efectos económicos que impacten negativamente en las condiciones de competencia vigentes.

III.3. Cláusulas de restricciones accesorias

15. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta COMISIÓN NACIONAL advierte en el acuerdo de accionistas una cláusula denominada “*ARTÍCULO XI. NO COMPETENCIA. NO RECLUTAMIENTO*”, sobre la que cabe advertir que luego, con fecha 2 de mayo de 2018, la firma NOVA BUSINESS adquirió el 79.2% de las acciones de NOVA, suscribiendo un documento de terminación del acuerdo de accionistas de fecha 2 de febrero de 2018, que será analizado en el marco de esas actuaciones.⁸ En tal sentido se advierte que la referida cláusula ha tenido un alcance temporal de tan solo 3 meses por lo cual no puede considerarse que la misma haya generado ningún perjuicio en el interés económico general y por lo tanto la misma teniendo en cuenta su vigencia no configura una cláusula de restricciones de la competencia en los términos del artículo 7° de la Ley N° 25.156.

16. Sin perjuicio de ello, en el documento de la operación se advierte el “*ARTÍCULO XII CONFIDENCIALIDAD*” en el que las partes acuerdan el tratamiento confidencial de la información relacionada con el acuerdo como así también en relación a la información desarrollada por o que pertenezca a la sociedad o sus subsidiarias o a cualquier accionista a la cual tuvieran acceso. Debe indicarse que se trata de una cláusula de confidencialidad desarrollada en el marco del acuerdo de accionistas y la misma resulta razonable y por lo tanto la misma no configura una cláusula de restricciones de la competencia en los términos del artículo 7° de la Ley N° 25.156.

IV. DISPENSA

17. Con fecha 9 de febrero de 2018 las partes acompañaron los estados contables de las firmas TRG MANAGEMENT ARGENTINA S.R.L. y NEOSECURE S.A. cerrados al 31 de diciembre de 2016 y mencionaron en el Formulario F1 los estados contables de la firma MACIZO DEL DESEADO PERFORACIONES S.A. cerrados al 31 de agosto de 2017 omitiendo acompañarlo en soporte digital.

18. Con fecha 14 de marzo de 2018, que esta COMISIÓN NACIONAL solicitó a las partes acompañar el archivo omitido y los estados contables por el periodo 2017.

19. Con fecha 11 de abril de 2018 las partes acompañaron los estados contables de MACIZO DEL DESEADO PERFORACIONES S.A. cerrados al 31 de agosto de 2017 y respecto de los balances de las firmas TRG MANAGEMENT ARGENTINA S.R.L. y NEOSECURE S.A. manifestaron que se encontraban en proceso de preparación por lo que solicitaron que se los dispense de acompañarlos.

20. Al respecto conforme dispone la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) en el punto 2.a) del Formulario F1, deberá acompañarse copia del último balance con los informes del órgano de fiscalización social y memoria, que, considerando o manifestado por las partes los del periodo 2016 de las firmas TRG MANAGEMENT ARGENTINA S.R.L. y NEOSECURE S.A. son los últimos elaborados y cerrados a la fecha en que fue notificada la operación de concentración económica.

21. Asimismo, en el punto B. d) de la guía para la notificación de operaciones de concentración económica establece que *“Se podrá solicitar que la Autoridad de Aplicación acepte que la notificación se considere completa, aun cuando no se haya presentado en su totalidad la información exigida por el formulario que corresponda. La Autoridad de Aplicación accederá al pedido si, a su juicio, la información omitida no resulta imprescindible para analizar la operación en cuestión.”*

22. En este sentido, esta COMISION NACIONAL entiende que los estados contables por el periodo 2016 de las firmas mencionadas resultan suficientes para el análisis económico de las presentes actuaciones.

23. Por lo expuesto, se recomienda al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO dispensar a las partes de acompañar los estados contables por el periodo 2017 de las firmas TRG MANAGEMENT ARGENTINA S.R.L. y NEOSECURE S.A. y considerar completa la notificación en atención a resultar suficientes los del periodo para el análisis de la presente operación.

V. CONCLUSIONES

24. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

25. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO a) dispensar a las partes de acompañar los estados contables por el periodo 2017 de las firmas TRG MANAGEMENT ARGENTINA S.R.L. y NEOSECURE S.A. y, b) autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de NOVA BUSINESS ENTERPRISES LIMITED a los señores CARLOS PIVA y CARLOS MENGARELLI del 20,8% del capital social de la firma NOVA S.A., y la celebración de un convenio de accionistas, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

26. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

¹ Agregado a las actuaciones mediante IF-2018-07035845-APN-DR#CNDC (páginas 255/341)- En el acuerdo se le acuerdan a NOVA BUSINESS ciertos derechos de veto sobre decisiones competitivamente relevantes. Se mencionan principalmente las cláusulas 6.3 (b) – remoción, reemplazo o nueva designación del CEO del objeto; 6.3. (c) remoción y propuesta de candidatos para el CFO; 6.3. (d) consulta a NOVA BUSINESS sobre designación del cualquier funcionario gerencial; 7.1. integración del comité Ejecutivo que revisará el progreso de los negocios y determinar las estrategias y políticas de la Sociedad objeto; 7.2 (a), (b), (c) y (d) consentimiento de NOVA BUSINESS para la aprobación de determinadas partidas del presupuesto anual.

Cuya oferta se efectuó en el país pero en la cláusula 6.1 de documento denominado Anexo A , las partes acordaron que el acuerdo se regirá por las leyes de las Islas Vírgenes Británicas.

³ Agregado a estas actuaciones, mediante IF-2018-07035845-APN-DR#CNDC (páginas 343/347).

⁴ Cláusula tercera del Anexo A de la Oferta 01/2017 agregada mediante IF-2018-07035845-APN-DR#CNDC (página 127). Asimismo, las partes acompañaron copia de la notificación prevista en el artículo 215 de la Ley N° 19.550, agregado a estas actuaciones, mediante IF-2018-07035845-APN-DR#CNDC (página 348/51). .

⁵ La última controlante de la compradora forma parte del Grupo Rohatyn, controlado en última instancia por Nicolás Rohatyn, ciudadano estadounidense. STAR BUSINESS ENTERPRISES LIMITED es controlada directamente en un 100% por TRG ARGENTINA PRIVATE EQUITY FUND, LP, sociedad constituida bajo las leyes de Canadá, controlada por en un 100% por TRG ARGENTINA PRIVATE EQUITY FUND GP, LP, sociedad constituida bajo las leyes de Canadá, controlada directamente en un 100% por TRG ARGENTINA GP, LLC, sociedad constituida bajo las leyes de Delaware, controlada directamente en un 100% por ROHATYN ALLOCATION INTERESTS, LLC, sociedad constituida bajo las leyes de Delaware, controlada directamente en un 100% por Nicolás Rohatyn. Las partes informaron que ninguna de las firmas mencionadas realiza actividades en Argentina ni exportan bienes y servicios al país más allá de las mencionadas en el Formulario F1.

⁶ Decreto N° 480/18, publicado en el Boletín Oficial en fecha 24 de mayo de 2018, “ARTÍCULO 81.- Los Expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma.”

⁷ La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

⁸ Las partes presentaron el correspondiente Formulario F1 en fecha 9 de mayo de 2018, motivando las actuaciones caratuladas “CONC. 1624 - NOVA BUSINESS ENTERPRISES LIMITED, CARLO AUGUSTO PIVA Y CARLOS ALBERTO MENGARELLI S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156.” EX-2018-21760383- -APN-DGD#MP, actualmente en análisis.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.01 16:09:07 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.01 16:10:26 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.01 17:40:56 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.01 17:52:34 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.01 18:04:16 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.01 18:04:17 -03'00'